

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho de la señora juez informándole que la parte interesada allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda.

Para proveer lo pertinente, 31 de agosto de 2022



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, cinco de septiembre de dos mil veintidós

Interlocutorio Nro.	1093
PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN	170014003007-2022-00435-00
CAUSANTE	MARÍA MERY - CÁRDENAS DE ARIAS
INTERESADO	LUIS ENRIQUE - CÁRDENAS CÁRDENAS

Considerando que la demanda y subsanación presentadas cumplen con las exigencias de ley, se declarará abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la causante MARÍA MERY - CÁRDENAS DE ARIAS.

El señor LUIS ENRIQUE - CÁRDENAS CÁRDENAS solicitó, a través de apoderada judicial, ser reconocido como interesado dentro de la presente causa mortuoria.

Para acreditar el grado de parentesco del interesado con la causante, fueron aportados copia de los registros de defunción y de nacimiento, de conformidad con los numerales 1 y 3 del artículo 489 del C.G.P.

Al encontrarse reunidos los requisitos de la demanda y habiéndose acreditado la calidad en la que actúan los solicitantes, el juzgado accederá a reconocerlos como interesados en este asunto.

Se dispondrá el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión intestada en los términos del artículo 490 del C. General del Proceso, en la forma prevista en el art. 10 de la ley 2213 de 2022.

Se ordenará oficiar a la DIAN para lo de su competencia, de conformidad con el art. 844 del E. Tributario.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada de la causante MARÍA MERY - CÁRDENAS DE ARIAS, quien falleció el 01 de noviembre de 2021, siendo su último domicilio la ciudad de Manizales, Caldas.

SEGUNDO: RECONOCER como interesadas en esta sucesión a LUIS ENRIQUE - CÁRDENAS CÁRDENAS.

TERCERO: En los términos del artículo 490 del C.G.P. se ordena EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión intestada en la forma prevista en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería procesal a la abogada LINA MARÍA GUTIÉRREZ DÍAZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.053.769.081 y T.P. 240673 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como procuradora judicial del interesado, conforme el poder conferido.

Notifíquese,

La Juez,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. 146 Del 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022

ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:
Luz Marina Lopez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bacca9d9c025271ca5840251254b16fa8a94027e4a07b03f0e1aec2fc3350de7**

Documento generado en 05/09/2022 03:58:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>